



Poder Judicial de la Nación

CAMARA CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL - SALA 2
CFP 2885/2016/12/CA2

CCCF - Sala II

CFP 2885/2016/12/CA2

“UIF s/ser querellante”

Juzg. Fed. n° 8 - Secret. n° 16

//////////nos Aires, 6 de noviembre de 2017.

VISTOS: Y CONSIDERANDO:

I- El Dr. Mariano Federici, en su carácter de Presidente de la Unidad de Información Financiera, interpuso recurso de apelación contra la decisión que en copias luce a f. 6/11, que no hizo lugar a su petición de constituirse como parte querellante.

II- En el caso, entienden los suscriptos que la respuesta otorgada a la pretensión es correcta, pues tal como ha sido planteada, el rechazo es coherente con la jurisprudencia de esta Sala (ver causa CFP 11449/2014/1/CA1, “Barbieri”, rta. el 14/5/2015, reg. n° 39.247, entre muchas otras).

En efecto, la Unidad de Información Financiera es la encargada del análisis, tratamiento y transmisión de información a fin de prevenir e impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de diversos ilícitos -entre los cuales se encuentran aquellos cometidos contra la administración pública-, habiendo el Decreto 2.226/2008 autorizado a su titular a “...*intervenir como parte querellante en los procesos en los que se investigue la comisión de los delitos tipificados por la Ley N° 25.246 y modificatorias...*”. Sin embargo, y de acuerdo a los lineamientos fijados por el Ministerio Público Fiscal (f. 764/83 del ppal.), los hechos objeto de esta encuesta resultan ajenos a dicha previsión normativa, en tanto -más allá de la interpretación que efectúa el recurrente- la presente se relaciona y circunscribe -al menos de momento al “...*pago de sobornos por parte del Grupo Odebretch y socios locales a funcionarios públicos integrantes de la estructura del entonces Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, para lograr la adjudicación y continuidad en las distintas etapas de la obra “Soterramiento del Corredor Ferroviario Caballito - Moreno” de la Línea Sarmiento, acto administrativo que benefició al consorcio integrado por las firmas IECSA S.A., Constructora Norberto Odebretch S.A., GHELLA Societa Per Azioni y COMSA S.A....*”.



III- Antes de finalizar, los suscriptos consideran oportuno realizar una consideración adicional.

El objeto de la instrucción trae aparejado cierto grado de dificultad probatoria sobre determinados aspectos del *iter criminis* -más que nada en función de los resultados infructuosos que han tenido en otros países los exhortos internacionales-. Pero ello no obsta a la producción de cursos de acción rápidos y que sirvan para obtener mayores precisiones sobre las distintas facetas que -como ya se conoce- la maniobra presenta, tanto en las etapas previas, así como en las de adjudicación y de ejecución del contrato.

Es que la entidad de los sucesos denunciados -donde se encuentran imputados por hechos de corrupción funcionarios públicos y empresarios del sector privado, que involucran pagos de sobornos en el contexto de supuestos fraudes por sumas millonarias- hace ineludible encomendar al juez que tome en consideración información ya invocada en la causa (ver f. 1069/37vta.) y que, sobre la base de datos colectados, procure una actividad eficaz en miras a contestar interrogantes suficientes a fin de avanzar en el proceso, como también que evalúe la adopción de medidas cautelares de distinta índole que correspondan.

Por las razones expuestas precedentemente, este Tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR la decisión atacada en todo cuanto decide y fue materia de apelación, **ENCOMENDANDO** al instructor proceda del modo indicado en al presente.

Regístrese, hágase saber y devuélvase.

EDUARDO GUILLERMO
FARAH
JUEZ DE CAMARA

MARTIN IRURZUN
JUEZ DE CAMARA

NICOLAS ANTONIO
PACILIO
Secretario de Camara

El Dr. Cattani no firmo por hallarse en uso de licencia. Conste.-

Nicolas A. Pacilio

Cn: 40313 Reg: 44195

